Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina
cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Ref.: 11001 40 03 052 2019 00950 00

No se puede tener en cuenta la documental con la que la parte demandante pretende la notificación del mandamiento de pago, como quiera que no se ha acreditado en debida forma el envío del total del traslado de la demanda (Poder, Demanda y anexos) a la parte demandada, habida cuenta que no se logra la apertura de los archivos contentivos con los que se acompañó la comunicación en forma de mensaje de datos como así lo dispone el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022. Tampoco se allegó certificación de la empresa de envíos que de manera expresa asevere que dicha documental fue remitida en el correo de notificación que refiere la parte demandante, y de la ya aportada no se logra aperturar directamente los archivos. Adicional, tampoco se notició el auto adiado 16 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Eme

Firmado Por:
Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e738c6540cd7cfaeb980c99852175409603dbdb1c8cf75fa8d75d705c205a2e9**

Documento generado en 03/08/2022 01:26:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica